



Revista

# Real PENAL

MÉXICO

25

julio • diciembre • 2024

ISSN 2007-4700 • e-ISSN en trámite

• SEGUNDA ÉPOCA •

# La génesis de la teoría de los tipos abiertos

• **Antonio Ma. Javato Martín** •

Profesor titular de Derecho Penal  
Universidad de Valladolid  
amjavato@uva.es

---

**Resumen:** En este artículo se analiza la teoría de los tipos abiertos de Welzel y su reinterpretación, la teoría de los elementos de valoración global del hecho de Roxin, tratando de demostrar la trascendencia que tiene en su elaboración la polémica en la inteligencia del requisito de legalidad de la acción del cargo del delito de resistencia del Código Penal alemán.

**Palabras clave:** tipos abiertos, elementos de valoración global del hecho, delito de resistencia, legalidad de la acción del cargo, teoría del error.

**Abstract:** This article analyses Welzel's theory of open types and its reinterpretation, Roxin's theory of the elements of global assessment of the act, trying to demonstrate the importance of the polemic in the interpretation of the requirement of legality of the action of the charge of the crime of resistance in the German Criminal Code in its elaboration.

**Keywords:** open types, elements of global assessment of the act, crime of resistance, legality of the action of the charge, theory of mistake

**Fecha de recepción**

02-04-2024

**Fecha de aceptación**

08-05-2024

**Sumario:**

1. Introducción
2. El requisito de legalidad de la acción del servicio del delito de resistencia. Clasificación dogmática
3. La teoría de los tipos abiertos
  - 3.1. La crítica de Roxin
4. La teoría de los elementos de valoración global del hecho
5. Conclusiones
6. Bibliografía

**1. Introducción**

En 1952, en una serie de artículos publicados en la revista *Juristen Zeitung*<sup>1</sup> Welzel acuña la categoría de los “especiales elementos del deber jurídico” o “características especiales de la antijuricidad” presentes en los que él denomina tipos abiertos, con el objetivo de auxiliar a la praxis en la solución de las dificultades dogmáticas que presentaban determinados conceptos jurídico-penales residenciados a lo largo del Código Penal alemán (en adelante *StGB*).

El primero de los citados artículos aparece referido al requisito de legalidad de la actuación del funcionario establecido en el delito de resistencia del *StGB* (§113). Respecto al mismo Welzel trataba, con aquella categoría, de dar solución satisfactoria a la enconada polémica que se había suscitado sobre su naturaleza dogmática.

Mediante la presente contribución pretendemos aproximarnos a la teoría de los tipos abiertos y la de los elementos de valoración global del hecho, teoría esta última elaborada por Roxin partiendo de la crítica a la primera; intentando demostrar que el origen de la teoría de Welzel se sitúa en el §113 *StGB*.

1 “Der Irrtung über die Rechtmässigkeit der Amtsausübung”, pp. 19-20; “Der Irrtung über die Zuständigkeit einer Behörde”, pp. 133-136; “Der Irrtung über die Amtspflicht”, pp. 208-209; “Anmerkung zum Beschluss des Grossen Senats des Bundesgerichtshofs vom 18.3.1952” (§§ 240,59), pp. 335-344.

## 2. El requisito de legalidad de la acción del servicio del delito de resistencia. Clasificación dogmática

El parágrafo 113 del *StGB* contiene el delito de resistencia a funcionario ejecutor,<sup>2</sup> equiva-

2 “Resistencia contra funcionario ejecutor.

- (1) El que resiste con violencia o amenaza de violencia a un funcionario o soldado del ejército federal destinado a la ejecución de las leyes, reglamentos, sentencias, autos, providencias o actos administrativos en la ejecución de una tal acción del servicio, será castigado con pena de prisión de hasta tres años o con pena de multa.
- (2) En casos especialmente graves la pena de prisión será de seis meses hasta cinco años. Existe un caso especialmente grave, por regla general, cuando:
  1. el autor u otro partícipe llevan un arma u otro medio peligroso consigo, o
  2. el autor, a través de una acción violenta, sitúa en peligro de muerte o de una grave lesión al agredido.
  3. El hecho es cometido conjuntamente con otros partícipes.
- (3) El hecho no será punible conforme a este precepto si la acción del servicio no es conforme a derecho. Esto también será válido si el autor supone erróneamente que dicha acción es conforme a derecho.
- (4) Si el autor supone erróneamente, en la perpetración del hecho, que la acción del servicio no era conforme a derecho, y pudo evitar su error, puede el tribunal atenuar la pena según su arbitrio (§49,2) o prescindir de ella con arreglo a este precepto por su mínima culpabilidad. Si el autor no podía evitar el error y no le era exigible tampoco según las circunstancias conocidas por él, defenderse con medios legales contra la supuesta ac-

ción del servicio antijurídica, el hecho no es punible según este precepto. Si le era exigible, puede el tribunal atenuar la pena según su arbitrio (§ 49,2) o prescindir de ella. (§113 Widerstand gegen Vollstreckungsbeamte)

- (1) Wer einem Amtsträger oder Soldaten der Bundeswehr, der zur Vollstreckung von Gesetzen, Rechtsverordnungen, Urteilen, Gerichtsbeschlüssen oder Verfügungen berufen ist, bei der Vornahme einer solchen Diensthandlung mit Gewalt oder durch Drohung mit Gewalt Widerstand leistet, wird mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren oder mit Geldstrafe bestraft.
- (2) In besonders schweren Fällen ist die Strafe Freiheitsstrafe von sechs Monaten bis zu fünf Jahren. Ein besonders schwerer Fall liegt in der Regel vor, wenn: 1.der Täter oder ein anderer Beteiligter eine Waffe oder ein anderes gefährliches Werkzeug bei sich führt, 2.der Täter durch eine Gewalttätigkeit den Angegriffenen in die Gefahr des Todes oder einer schweren Gesundheitsschädigung bringt oder 3.die Tat mit einem anderen Beteiligten gemeinschaftlich begangen wird.
- (3) Die Tat ist nicht nach dieser Vorschrift strafbar, wenn die Diensthandlung nicht rechtmäßig ist. Dies gilt auch dann, wenn der Täter irrig annimmt, die Diensthandlung sei rechtmäßig.
- (4) Nimmt der Täter bei Begehung der Tat irrig an, die Diensthandlung sei nicht rechtmäßig, und konnte er den Irrtum vermeiden, so kann das Gericht die Strafe nach seinem Ermessen mildern (§ 49 Abs. 2) oder bei geringer Schuld von einer Bestrafung nach dieser Vorschrift absehen. Konnte der Täter den Irrtum nicht vermeiden und war ihm nach den ihm bekannten Umständen auch nicht zuzumuten, sich mit Rechtsbehelfen

lente a nuestro delito de atentado a la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos (art. 550 y ss. Código Penal español). A diferencia de este el §113 consagra expresamente en el tipo la exigencia de que la acción del servicio efectuada por el funcionario sea legal, conforme a derecho.

Este requisito se introdujo en el Código Penal alemán imperial de 1871. Su inserción supuso la aceptación de la teoría de la obediencia limitada del ciudadano, propia del Estado de derecho, rompiendo de esta forma con el modelo autoritario sostenido por el Código Penal prusiano de 1851. Sin embargo, la interpretación del mencionado requisito va a ser objeto de una encendida polémica,

que se prolonga hasta nuestros días, y que viene motivada por el conflicto que subyace en el mismo, y en general en el delito de resistencia, entre dos tipos de valores o intereses: la eficiencia del aparato estatal por una parte y la libertad del ciudadano frente a intromisiones ilegítimas en sus derechos fundamentales por otra.

Dicha polémica se canaliza a través de dos tipos de cuestiones: la determinación del contenido del citado requisito, esto es, de sus presupuestos materiales;<sup>3</sup> y su clasificación dogmática ligada al tema del error. En este estudio nos centraremos en la última.

La incardinación del requisito de legalidad en la descripción típica en el Código de 1871 tuvo como consecuencia inmediata que la mayoría de la doctrina lo calificara como elemento del tipo que debía ser abarcado por el dolo del autor.<sup>4</sup> En caso de que el autor

---

gegen die vermeintlich rechtswidrige Diensthandlung zu wehren, so ist die Tat nicht nach dieser Vorschrift strafbar; war ihm dies zuzumuten, so kann das Gericht die Strafe nach seinem Ermessen mildern (§ 49 Abs. 2) oder von einer Bestrafung nach dieser Vorschrift absehen)".

El texto del precepto ha sido consultado en <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/>. Conviene resaltar que los números 3 y 4 del precepto tienen la misma redacción que la otorgada por la Tercera Ley de Reforma Penal 20-5-1970 (3. StRÄG). Lo que sí se ha modificado con el paso del tiempo es la acción típica y los tipos agravados. En este sentido, la 52 Ley de Reforma Penal de 2017 desgaja del §113 la conducta de "agresión a funcionario" que hasta entonces aparecía en el mismo junto a la conducta de resistencia y la traslada al § 114 creando una figura autónoma de un perfil más amplio. Véase RENGIE, R., *Strafrecht. BT II, München*, 2021, pp. 553 y ss.

- 
- 3 Con respecto a esta cuestión se han planteado las siguientes teorías: a) la teoría del deber del cargo, más conocida como el concepto penal de conformidad a derecho b) la teoría objetivo-material; c) la teoría de la eficacia; d) la teoría de la ejecutabilidad. A ellas habría que añadir el concepto constitucional de conformidad a derecho, articulado sobre un modelo de doble perspectiva (*ein Zwei-Schichten-Modell*), que el Tribunal Constitucional alemán (*BVerfG*) elabora en el seno del derecho administrativo sancionador y que se ha pretendido trasladar por un cierto sector de la doctrina al §113 *StGB*. Véase BOSCH, N., "§113 Widerstand gegen Vollstreckungsbeamte" en *Münchener Kommentar zum Strafgesetzbuch. Band 3, §§ 80-184 k* (Bandredakteur SCHÄFER, J.), 4. Aufl., München, 2021, pp. 480 y ss.
- 4 Pormenorizada relación de la doctrina de la época favorable a esta solución en SCHWARZAT, E., *Zur Auslegung des Begriffs*

supusiese erróneamente que la acción del cargo (*Amtshandlung*) no era conforme a derecho (*unrechtmässig*) resultaría aplicable el §59 RStGB (a la sazón regulador de la culpabilidad y el error, hoy §16 StGB —error de tipo—) en virtud del cual se le exoneraría de todo tipo de responsabilidad dado que la resistencia no era susceptible de comisión culposa.

Sin embargo, frente a esta solución coherente con el tenor literal del precepto, el Tribunal del Imperio (*Reichsgericht*) empezó a sostener tempranamente la naturaleza de condición objetiva de punibilidad del requisito, sustrayéndolo así de toda exigencia de culpabilidad. El error sobre el mismo, a diferencia de la tesis anterior, era absolutamente irrelevante produciéndose por lo tanto un deslizamiento del “riesgo de error” hacia la parcela del particular y la consiguiente exclusión de la legítima defensa putativa.<sup>5</sup>

Con ello se pretendía evitar el debilitamiento que, a juicio de este Alto Tribunal, una solución como la anterior acarrearía para el fin de protección del §113 StGB; hacer depender el castigo de la resistencia del juicio del autor no solo repercutiría en una menor protección de la actividad estatal, de sus funcionarios ejecutores, sino que en última instancia podría conducir a la disolución del orden estatal. Lo cierto es que tras este posicionamiento de marcado carácter práctico (finalidad político-criminal utilitaria) se escondía una clara maniobra defensiva del aparato (ejecutivo) estatal en detrimento

del individuo, inconciliable, por otra parte, con el principio de culpabilidad (*keine Strafe ohne Schuld*), y que va a ser catalogada lapidariamente “como el rescate de una parte del antiguo Estado Policia” o “una diáfana concesión al Estado autoritario” en el que la *Amtshandlung* debe ser respetada porque es *Amtshandlung*.<sup>6</sup>

A pesar de ello dicho planteamiento fue asumido ulteriormente por el Tribunal Supremo Federal suscitando un importante respaldo doctrinal, lo que le hizo merecedor del calificativo de dominante hasta el año 1970, fecha en que se reforma el parágrafo, introduciéndose unas previsiones específicas referidas al error sobre la legalidad de la actuación funcional.<sup>7</sup> A partir de esta nueva regulación se ve relegado a un papel marginal o testimonial.<sup>8</sup>

Para intentar soslayar los inconvenientes que presentaban ambas interpretaciones, la del tipo, de corte liberal y la de la condición objetiva de punibilidad, de sesgo de defensa, ofreciendo una adecuada nivelación entre los intereses ciudadanos y estatales, Welzel elabora la teoría de los tipos abiertos, que posteriormente va a ser reinterpretada por Roxin, teoría que abordamos a continuación.

*ffs der Rechtmässigkeit der Amtsausübung in §113 Reichsstrafgesetzbuch*, Diss. Düsseldorf, 1933, p.29, n. 19.

5 STÖCKEL, H., “Ungeklärte Notwehrprobleme bei Widerstand gegen die Staatsgewalt (§113 StGB)”, en JR, 1967, p.283.

6 MAURACH/SCHROEDER/MAIWALD *Strafrecht. B.T 2*, Heidelberg, 1991, p. 187 y BINDING, K., *Lehrbuch des gemeinen deutschen Strafrechts, B.T. II*, Neudruck der 2. Aufl., Leipzig, 1904, Aalen, 1969, p. 779.

7 § 113-4 StGB. Sobre las mismas véase, LACKNER/KÜHL/HEGER, *Strafgesetzbuch Kommentar*, 30 Aufl. 2023, pp. 869 y ss.

8 Estado de la cuestión tras la reforma de 1970 en: ESER “§113 Widerstand gegen Vollstreckungsbeamte” en SCHÖNKE/SCHRÖDER *Strafgesetzbuch Kommentar*, 30 Aufl., München, 2019, pp. 1471 y ss.

### 3. La teoría de los tipos abiertos

Según esta doctrina, plasmada originariamente en los artículos anteriormente mencionados, los tipos contienen una serie de elementos o momentos mediante los cuales no se describe objetivamente la acción típica del autor sino (en terminología de Welzel) su deber jurídico (*sein rechtliches Sollen oder Dürfen*); es decir, elementos fundadores de la total antijuricidad del hecho, comprensivos del juicio total sobre la prohibición.<sup>9</sup> Ello supone que, en los tipos en los que se encuentran, la antijuricidad de la conducta no pueda determinarse de forma negativa mediante la

exclusión de la presencia de causas de justificación, sino que la misma vendrá condicionada por la verificación positiva (previa) de los mismos a realizar por el juez.<sup>10</sup> De ahí que este autor propusiera el calificativo de tipos abiertos en contraposición a los tradicionales, que él denominó cerrados “pues el círculo de características indicadoras de lo injusto es cerrado”.<sup>11</sup> Entre estas “impropias características típicas”<sup>12</sup> a las que inicialmente denominó del deber jurídico, se contarían además de la legalidad, objeto de nuestro estudio, la validez jurídica (*rechtsgültig* § 110 *StGB*), la competencia (*zuständig*, en numerosos párrafos: §§ 110, 116, 137, 153, 164, 360 *StGB*), la fal-

9 WELZEL, H., en sus artículos de 1952 pp. 19-20, 135, 208, y *passim*. Del mismo “Die Regelung von Vorsatz und Irrtum im Strafrecht als Legislatorisches Problem” en *ZStW* 1967 pp. 224 a 228. Véase, ENGISCH, K., “Die normative Tatbestandelemente im Strafrecht” en *FS für E.MEZGER*, Berlin, 1954, p. 145 y 157; ROXIN, C., *Offene Tatbestände und Rechtspflichtmerkmale*, Hamburg 1959, especialmente a lo largo en su primera parte, pp. 1-52 (hay traducción al español de Bacigalupo, Buenos Aires 1979); KAUFMANN, Armin, *Lebendiges un Totes in Bindings Normentheorie*, Göttingen, 1954, particularmente en la páginas 101, 257 /8 y 285 (hay traducción al español de la edición de 1970, de Bacigalupo y Garzón, *Teoría de las normas. Fundamentos de la dogmática penal moderna*, Buenos Aires, 1977). BERGMANN, A., *Das Unrecht der Nötigung* (§ 240 *StGB*), Berlin, 1983, pp. 156 y ss. Muy recientemente, sobre esta teoría de WELZEL, PETERSEN, J., *Die “neutrale Handlung” im Strafrecht. Eine Untersuchung insbesondere der neutralen Beihilfe*, Berlin, 2023, pp. 302 y ss.

10 WELZEL, H., *JZ* 1952 p. 343; Del mismo *Das neue Bild des Strafrechtssystems. Eine Einführung in die finale Handlungslehre* 4ª ed. Göttingen, 1961, pp. 24-25. Hay traducción española anotada de Cerezo Mir, *El nuevo sistema del derecho penal. (Una introducción a la doctrina de la acción finalista)*, Barcelona, 1964.

11 Por primera vez utiliza esta terminología en su comentario a la sentencia del BGH de 18.3. 1952, *JZ* p.344, referida al delito de coacciones: ...Ich möchte diese Tatbestände “offene” nennen. Zu ihnen gehört § 240. Der Richter ist hier vor die Aufgabe gestellt, durch ein soziales Werturteil über die Verwirklichung des Nötigungsmittels mit dem Nötigungszweck die Rechtswidrigkeit der Tat zu ermitteln. Además del exhaustivo estudio crítico de Roxin, C., puede consultarse sobre los tipos abiertos entre otros, ENGISCH, K., “Die normative...”, *op. cit.*, p. 127 y ss.; KAUFMANN, Armin, *Lebendiges und Totes ...*, *op. cit.*, 101, 257/8 y 285; GALLAS, W., “Zum gegenwärtigen Stand der Lehre vom Verbrechen”, en *ZStW* 67 1955, p.15; HERZBERG, R. D., “Tatbestands- oder Verbotirrtum”, en *GA* 1993, p. 439.

12 Así denominadas por ENGISCH, K., *idem*.

ta de autorización (*unbefugt* §§ 132, 168 *StGB* y otros), etcétera.<sup>13</sup>

Concretamente, respecto a la expresión “*Rechtmässigkeit*” (conformidad a Derecho) del delito de resistencia a la autoridad dice Welzel que no pertenecería al tipo del §113 *StGB*, el cual se colmaría con la resistencia a funcionario ejecutor en el desempeño de su cargo, sino que vendría referida exclusivamente a la antijuricidad de la resistencia.<sup>14</sup> A través de ella no se pretende describir la conducta prohibida, sino únicamente resaltar que un deber jurídico de omitir toda resistencia solo existe si el funcionario obra conforme a derecho (“conforme al derecho funcional”), extremo este último que debe ser acreditado (positivamente) por el juez.<sup>15</sup> Y en este sentido, su mención expresa apa-

rece como superflua, pues se limita a poner de relieve una exigencia ya presupuesta en el § 53 *StGB* –regulador a la sazón de la legítima defensa–, a saber, solo es antijurídica, y en su caso punible, la resistencia ejecutada contra la actuación funcional legítima.<sup>16</sup> Establece así Welzel una rigurosa correspondencia entre la legitimidad de la actuación del cargo por una parte y la antijuricidad de la resistencia por otra y a la inversa.<sup>17</sup> Si la actuación del funcionario ejecutor de los tribunales (*Gerichtsvollzieher*) se atiene a los presupuestos de legitimidad de un acto de ejecución, las acciones por él desarrolladas susceptibles de integrar algún tipo serían legítimas y la resistencia del deudor antijurídica. Al contrario, si su proceder no está amparado por el derecho de su cargo (*Amstrecht*), entonces las acciones típicas en las que incurriera (*allanamiento de morada, daños, coacciones*) serían antijurídicas y la resistencia del deudor estaría justificada como legítima defensa.<sup>18</sup>

13 Véase el detallado estudio de Roxin, C., *Offene Tatbestände ...*, *op. cit.* p. 17 y ss. de todos y cada uno de ellos. También los enumera parcialmente, entre otros ENGISCH, K., “Die normative, ..., *op. cit.*, p. 157. No obstante, la primigenia lista de los mencionados elementos fue modificada por Welzel, con el paso del tiempo. Así excluyó de la misma a la competencia de los §§ 153 y ss. de la que opina que no es una característica de la antijuricidad sino un concepto en blanco (*ein Blankettbegriff*). Véase su 9ªed. de *Das Deutsche Strafrecht. Eine Systematische Darstellung*, Berlín, p. 76. Sintetiza las diversas contribuciones de Welzel de 1952 así como lo expresado respecto a estos elementos en diversas ediciones de su manual, KUNERT, K.H., *Die normative Merkmale der Strafrechtlichen Tatbestände*, Berlin, 1958, pp. 63 y ss.

14 WELZEL, H., *Der Irrtung...*, *op. cit.*, p. 20; KUNERT, K.H., *Die normative...*, *op. cit.*, pp. 63-64.

15 WELZEL, H., *Der Irrtung...*, *op. cit.*, p. 20 ROXIN, C., *Offene Tatbestände...*, *op. cit.*, pp. 4-5.

16 WELZEL, H., *Der Irrtung...*, *op. cit.*, p. 20; del mismo “*Die Regelung...*, *op. cit.*, p. 226; ROXIN, C., *Offene Tatbestände...*, *op. cit.*, pp. 4 y 61: el contenido total del elemento “legitimidad” estaría cubierto por otro concepto, la legítima defensa que cumpliría ya su misión; en esto se sustentaría su prescindibilidad; KAUFMANN, Armin, *Lebendiges und Totes...*, *op. cit.*, p. 257.

17 WELZEL, H., *Idem*. Véase asimismo KUNERT, K.H., *Die normative...*, *op. cit.*, p. 64.

18 WELZEL, H., “*Die Regelung...*, *op. cit.*, p. 226. Destaca HIRSCH, H.J., *Die Lehre von den negativen Tatbestandmerkmalen*, 1960, p. 299 apoyándose en KAUFMANN, Armin, *Lebendiges und Totes*, p. 257 (también citada como *Normentheorie*), que tras esta construcción se escondería una simple remisión al juego normal de las causas de justificación.



En virtud de ello, en las hipótesis de error sobre la *Rechtmässigkeit* nos hallaríamos ante un error sobre el carácter antijurídico de la resistencia, a considerar con arreglo a los principios de la teoría de la culpabilidad como error de prohibición (error impropio de prohibición dada la correlación que Welzel establece con la causa de justificación de legítima defensa).<sup>19</sup> En caso de error invencible se excluiría absolutamente la sanción penal, mientras que, si el sujeto pudo evitar sustraerse a dicho error, se castigaría el delito como doloso pero de forma atenuada.<sup>20</sup>

La teoría de Welzel fue objeto de críticas por la doctrina alemana.<sup>21</sup> La objeción capital radicaba en el desconocimiento que mediante la misma se producía del sentido primordial del tipo (en cuanto tipo de injusto): describir exhaustivamente toda la materia de la prohibición en orden a que el ciudadano pueda reconocer qué comportamiento está prohibido y cuál está permitido. Solamente este modelo de tipo (cerrado) satisfaría las exigencias del principio *nullun crimen sine lege*.<sup>22</sup> A pesar de ellas es innegable que

la solución del error de prohibición que proponía en sede del §113 *StGB* se mostraba más satisfactoria y equilibrada desde el punto de vista práctico que sus dos antecesoras<sup>23</sup> y en este sentido se puede afirmar que cumplió un importante papel de cara a proporcionar una aceptable vía de escape al laberinto interpretativo en el que estaba sumido el citado parágrafo.

Entre las críticas vertidas contra dicha teoría sobresale la efectuada por Roxin, que de manera pormenorizada la analiza en su libro *Offene Tatbestände und Rechtspflichtmerkmale*. Seguidamente pasamos a explicarla.

### 3.1. La crítica de Roxin

Según este autor los puntos débiles que presenta la teoría de Welzel se pueden sistematizar en tres planos: el conceptual, el intrasistemático y el dogmático.<sup>24</sup>

En el primero de ellos este autor trata de contrastar la adecuación de los criterios sustentadores de la teoría con la fenomenología real. Así Roxin refuta los tres presupuestos sobre los que se asentaba: la ausencia de efecto indiciario de la antijuricidad; la necesidad de una valoración judicial positiva de la an-

19 Véase KAUFMANN, Armin, *Lebendiges und Totes...*, *op. cit.*, p. 259.

20 WELZEL, H., “Der Irrtung...”, *op. cit.*, pp. 19/20; del mismo “Der Irrtung über die Zuständigkeit”, p. 135; También en la Gran Comisión, *Niederschriften* 5 Band. p. 98 y ss. MAURACH/SCHROEDER/MAIWALD, *Strafrecht, ...*, *op. cit.*, p. 191; KAUFMANN, Armin, *Lebendiges und Totes...*, *op. cit.*, p. 259; ROXIN, C., *Offene Tatbestände...*, *op. cit.*, pp. 22-23; KUNERT, K.H., *Die normative Merkmale ...*, *op. cit.*, pp.63-64.

21 Una amplia panorámica de las opiniones a favor y en contra se halla en ROXIN, C., *Offene Tatbestände...*, *op. cit.*, pp. 15-17.

22 Véase en el parecer de muchos, LENCKNER,

T., “Vorbem §§13ff” en SCHÖNKE/SCHRÖDER *Strafgesetzbuch Kommentar (S-S)*, 25 Aufl., München 25 Aufl., 1997.

23 Con ella se lograba en palabras de WELZEL, H., *JZ*, p. 20 “que la actividad del funcionario ejecutor disfrutará de la necesaria protección penal, pero no a costa de la lesión del principio de culpabilidad” (el signo de exclamación es de Welzel).

24 ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, *op. cit.*, pp. 53 y ss.

tijuricidad y su incapacidad para describir el hecho, sino solo el deber jurídico del autor.<sup>25</sup>

Respecto a la ausencia de efecto indiciario, Roxin demuestra que en muchos tipos abiertos está presente en igual medida que en los cerrados. En cuanto a la determinación judicial positiva de la antijuricidad frente a la negativa de los tipos cerrados, la misma, dice Roxin, no conforma una diferencia esencial pues únicamente es fruto del desplazamiento del ángulo visual desde el sujeto de la acción al objeto de la acción. En los tipos cerrados se dirige la mirada cuando se quiere comprobar la antijuricidad al autor y se afirma negativamente (no existe para él causa de justificación); en los tipos abiertos por el contrario la visión se dirige al objeto de la acción, la ley (§110) el funcionario (§113), y se dice positivamente: la ley es jurídicamente válida, el funcionario obra conforme a derecho. De esta forma se pondría en cuestión la delimitación de los elementos del deber jurídico y de las causas de justificación. Por tanto, en una u otra clase de tipos puede darse un juicio negativo o positivo dependiendo de la perspectiva de la que se parta.<sup>26</sup>

También la carencia de virtualidad o valor descriptivo en estas características sería un postulado falso. Si el concepto de descripción no se limita, como antaño, a las circunstancias descriptivas, sensorialmente perceptibles (idea que comparte el propio Welzel) entonces tendremos que afirmar que elementos como “competente”, “reprobable” o “legal” describen objetivamente la materia

de la prohibición. Por ejemplo, las palabras “en ejercicio legítimo de su cargo” en el §113 *StGB* introducen en la descripción del hecho todas las situaciones en las cuales un funcionario está autorizado a intervenir según prescripciones de derecho público. Por ello, si se sustrae a estos elementos íntegramente del tipo, se les priva de esta función (descriptiva) y resultaría que la conducta prohibida no estaría descrita (especificada) de forma agotadora en ninguna parte, lo que difícilmente podría compaginarse con el principio *nullum crimen sine lege*.<sup>27</sup>

En el segundo plano, el intrasistemático,<sup>28</sup> Roxin trata de sacar a la luz las incongruencias de dicha teoría con la concepción finalista de la teoría jurídica del delito que patrocinó Welzel. Resultado de su estudio llega Roxin a la conclusión de que los tipos abiertos permanecen extraños, ajenos a los pilares sobre los que se asienta el sistema welzeliano. En primer lugar, contradicen el concepto personal del injusto pues al sustraer al tipo de toda relación con lo injusto se está ignorando el decisivo desvalor de acción y por consiguiente la actividad final y la actitud del delincuente respecto al hecho, lo que provocará la objetivación de la teoría del injusto en similares términos a los postulados por la doctrina clásica. En segundo lugar, en los tipos abiertos está presente una concepción descriptivo-naturalista del tipo incompatible con el contenido valorativo del mismo defendido por Welzel. Conociendo las circunstancias de estos tipos, el autor no capta

<sup>25</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, op. cit., pp. 53-54.

<sup>26</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, op. cit., pp. 54 y ss.

<sup>27</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, op. cit., pp. 58 y ss.

<sup>28</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, op. cit., pp. 86 y ss.

el sentido propio que corresponde a la acción en la vida social, pues se extrae del tipo o de la descriptividad la circunstancia decisiva para la valoración del hecho (en nuestro caso la legitimidad en el ejercicio del cargo). En tercer lugar, la esencia de la materia de la prohibición en la concepción de Welzel es proporcionar al ciudadano el conocimiento de los comportamientos prohibidos. Los tipos abiertos ponen en tela de juicio este pensamiento al no proporcionar al autor una norma de comportamiento clara y utilizable.

En último término, esta teoría se encuentra en franca contradicción con la función general asignada al tipo por Welzel: destacar del conjunto de sucesos vitales jurídicamente relevantes aquellas acciones relevantes para el derecho sujetas a valoración jurídico-penal.

En la denominada crítica dogmática<sup>29</sup> Roxin resalta el incumplimiento por parte de los tipos abiertos de las funciones esenciales que todo tipo tiene asignado: la sistemática, la de garantía (emanada del principio de legalidad, art 103 GG) y la dogmática (diferenciadora de las diversas especies de errores-tipo/prohibición-).

#### 4. La teoría de los elementos de valoración global del hecho

Fruto de su exhaustivo análisis crítico de la teoría de Welzel, Roxin llega a la conclusión de que no existen los pretendidos tipos abiertos, pero sí por el contrario los elementos de deber jurídico.<sup>30</sup> Sin embargo, estos elemen-

tos no fueron correctamente caracterizados ni descritos por Welzel. Según Roxin en casi todos ellos, entre los que se cuenta la “legalidad” del §113 StGB, nos hallaríamos ante elementos normativos de valoración jurídica<sup>31</sup> que se singularizan respecto a los demás de su especie por su peculiar relación con la antijuricidad.<sup>32</sup> Además de describir el hecho, contienen en sí tal contenido de normatividad que expresarían por sí mismos la antijuricidad global del hecho<sup>33</sup> con lo que su conocimiento implicaría necesariamente la conciencia de la prohibición. De esta guisa, no podrían ubicarse, como pretende la opinión anterior, en el plano de la antijuricidad, sino más bien habría que diferenciar en el seno de los mismos, entre la parte determinante del injusto, el sustrato del juicio del injusto, que se incluiría en el tipo, y el elemento que contiene la antijuricidad formal, el cual pasaría a formar parte de la antijuricidad.<sup>34</sup>

<sup>29</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, op. cit., pp. 106 y ss.

<sup>30</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, op. cit., pp. 187 y ss. y *passim*.

<sup>31</sup> Como por ejemplo el concepto de “documento” (*Urkunde* § 267) “matrimonio” (*Ehe* §§ 171-172); “préstamo” (*Darlehen* § 302 a) ... ROXIN, C., *Offene Tatbestände, ...*, op. cit., p. 76. Respecto a la lista confeccionada por WELZEL no ostentarían esta naturaleza, “la reprobabilidad” que se contienen en los párrafos 240, II (coacciones) y 253, II (extorsión). ROXIN, C., *Idem*.

<sup>32</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände, ...*, op. cit., p. 121 y ss; ENGISCH, K., “Die normativen, ...”, op. cit., p. 157.

<sup>33</sup> ENGISCH, K., *Idem*; SAMSON, E., Vor. §§ 32, 36 en *Systematischer Kommentar zum Strafgesetzbuch (SK)*. Fue mérito precisamente de Welzel y Armin Kaufmann llamar la atención por primera vez sobre la peculiar vinculación de estos elementos típicos con la antijuricidad. ROXIN, C., *Offene Tatbestände*, p. 82.

<sup>34</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände, ...*, op. cit., pp.

Con esta operación, se lograba clarificar su posición sistemática, así como solucionar los problemas que de ellos surgen en relación al error y a la tentativa.<sup>35</sup> A estos elementos los denomina Roxin “elementos de valoración global del hecho o abarcadores de la antijuricidad” (*gesamttatbewertende oder rechtswidrigkeitsumschliessende Umstände*).<sup>36</sup>

Por tanto, la expresión “ejercicio legítimo del cargo” del §113 *StGB* pertenece tanto al tipo como a la antijuricidad.<sup>37</sup> Introduce en la descripción todos los presupuestos bajo los cuales un funcionario está autorizado a intervenir en determinadas situaciones de acuerdo a las prescripciones de derecho pú-

blico, pero al mismo tiempo atesora la valoración total de la acción de resistencia.<sup>38</sup> Si el autor yerra sobre estos presupuestos justificadores de la intervención estará incurriendo en un error de tipo; inversamente si los conoce perfectamente pero piensa que la actuación del funcionario es antijurídica y no tiene el deber de tolerarla nos encontraremos ante un error de prohibición.<sup>39</sup>

Así, si alguien resiste al embargo realizado conforme a derecho por un funcionario judicial ejecutor creyendo erróneamente que se trata del propio juez, obra en error de tipo. Lo mismo acaecería cuando alguien resiste a una detención policial, en la creencia (equi-

135 y 188. También en su *Tratado: Derecho penal. Parte general. T.1: fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Madrid, 1997 (traducción de la 2ª ed. alemana y notas por LUZÓN/DÍAZ/DE VICENTE), pp. 300/1. En el mismo sentido JESCHECK, H. H., *Tratado de Derecho Penal. Parte General. Vol. 1* (traducción de la 3ª edición alemana a cargo de Mir Puig y Muñoz Conde), Barcelona, 1978, § 25.II.2: los elementos de valoración global del hecho deben descomponerse, de un lado, en sus partes concernientes a los fundamentos del juicio de valor (descriptivo y normativo), y de otro en el propio juicio de valor; los primeros pertenecerían al tipo, pero el juicio de valor pertenece a la antijuricidad.

35 ROXIN, C., *Offene Tatbestände, ..., op. cit.*, p. 188. Este es el modo, afirma JESCHECK, *Tratado de Derecho Penal, ..., op. cit.*, § 25 II. 2, mediante el cual los mencionados elementos se integran en el sistema del derecho penal sin tensiones frente a los problemas del error o de relación con las causas de justificación. En esta misma dirección la doctrina dominante.

36 ROXIN, C., *Offene Tatbestände, ..., op. cit.*, p. 82.

37 ROXIN, C., *Offene Tatbestände, ..., op. cit.*, p. 82.

38 ROXIN, C., en toda su segunda parte de *Offene Tatbestände, ..., op. cit.*, pp. 54 y ss; especialmente, pp. 60 y 133.

39 GASSMANN, J., *Die Rechtmässigkeit der Amtsausübung beim Widerstande gegen die Staatsgewalt nach deutschem und angloamerikanischem Strafrecht*, Diss., Berlin, 1961, p. 53. Al mismo resultado (error de tipo/prohibición) había llegado ya v. Weber, en *GA* 1953, pp. 163 y ss. mediante la consideración de “la legitimidad en el ejercicio del cargo” como un concepto complejo (*komplexbegriff*) el cual abarcaba tanto elementos del tipo como también su valoración. Cfr entre otros BLUMENBERG P., *Die Rechtmässigkeit der Amtsausübung beim Widerstande gegen die Staatsgewalt*, Diss. Göttingen, 1969, p. 89. n. 3. También sostuvieron la dualidad del error, aunque sin admitir la teoría de los elementos del deber jurídico: KAUFMANN., Arthur, *Das Schuldprinzip. Eine strafrechtlich-rechtsphilosophische Untersuchung*, Heidelberg, 1961 p. 253 y LANGE, R., en *Kohlrausch-Lange Strafgesetzbuch*, 43 Aufl., Berlin, 1961, Anm. VI al § 113 que consideran la antijuricidad de la acción del cargo como una causa de justificación.

vocada) de que ha realizado previamente una contravención y no un delito. Otra cosa distinta sucedería si *v. gr.* se negase a acreditar su personalidad al sentirse inocente o si se opone al embargo de cosas inembargables, cuando el “*Gerichtsvollzieher*” (funcionario ejecutor de los tribunales) ha obrado dentro del ámbito de su arbitrio (conforme a deber).<sup>40</sup> En este segundo tipo de casos lo que se produce es una valoración jurídica falsa del hecho total no pudiéndose excluir el dolo.<sup>41</sup>

Esta solución, según Roxin, colmaría no solo exigencias dogmáticas elementales (principio de culpabilidad) sino que contribuiría también a enjugar las necesidades prácticas del §113 esgrimidas por el Tribunal del Imperio y la Corte Federal a la hora de decantarse por la “tesis de la condición”, a saber, la protección bastante del funcionario ejecutor.<sup>42</sup> Ello es así pues en la hipótesis de apreciación de un error de tipo la aparente “desprotección” del funcionario no sería tal por varios factores entre los que cita Roxin:

- La subsistencia de amenaza de responsabilidad civil del autor y su capacidad disuasoria ante una resistencia precipitada.
- La infrecuencia de la producción de esta clase de errores.

La concepción de Roxin confluye con la de Welzel en la vinculación del requisito en estudio a las causas de justificación. También Roxin opina que en este caso concreto la mención de la legitimidad es superflua pues

su tarea ya es cumplida por otro concepto, en este caso la defensa necesaria (el que resiste a un funcionario que obra antijurídicamente estaría en todo caso amparado por dicha causa de justificación).<sup>43</sup> Por tanto, ambos autores someten al error sobre la “legalidad” a un tratamiento paralelo al del error sobre las causas de justificación. La disparidad de soluciones vendrá motivada por la aplicación de la respectiva teoría de la culpabilidad, estricta y limitada, que cada uno de ellos defiende.<sup>44</sup>

## 5. Conclusiones

A la vista de todo lo expuesto es dable afirmar que en el surgimiento de la teoría de Welzel tiene mucho que ver la problemática generada en la doctrina y jurisprudencia alemana en la intelección del requisito de legalidad que se incorpora a la descripción del delito de resistencia en el Código Penal alemán de 1871. Para paliar los perniciosos efectos ocasionados por las dos soluciones extremas, la liberal ciudadana representada por la “teoría del tipo” y la defensa estatal materializada en la “teoría de la condición objetiva de punibilidad”, Welzel alumbró una postura intermedia, más ponderada, ci-

<sup>40</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, *op. cit.*, pp. 139-40.

<sup>41</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, *op. cit.*, p. 140

<sup>42</sup> ROXIN, C., *Idem*.

<sup>43</sup> ROXIN, C., *Offene Tatbestände ...*, *op. cit.*, pp. 54/55; p. 98. En otra parte de su obra (p. 104) afirma que “en legítimo ejercicio de su cargo...” en su aplicación negativa constituye solo un resumen previo —en sí mismo innecesario— de todas las causas de justificación existentes.

<sup>44</sup> Así especialmente lo pone de manifiesto BLUMENBERG, P., *Die Rechtmässigkeit ...*, *op. cit.*, pp. 86-89.

mentada sobre la base de los elementos del deber jurídico presentes en lo que él cataloga de tipos abiertos. Esta doctrina toma cuerpo por primera vez respecto a este controvertido requisito y posteriormente va a ser extendida por el citado penalista a otros conceptos problemáticos presentes en el articulado del *StGB*. Ha de destacarse que a la hora de proceder a su elaboración Welzel se basa en la singular comprensión del requisito de legalidad del §113 *StGB* efectuada por Robert v. Hippel,<sup>45</sup> dato este que reforzaría la idea de la importancia del citado parágrafo en la gestación de la teoría de los *offene Tatbestände*. A la especial naturaleza otorgada por R.v. Hippel al citado requisito se refiere Welzel en su artículo dedicado a “el error en la legalidad del ejercicio del cargo” en la revista *Ju-*

*risten Zeitung*.<sup>46</sup> Después de exponer las dos tesis antagónicas respecto a la clasificación dogmática de este requisito, la doctrinal “teoría del tipo” abanderada por Binding y la jurisprudencial “teoría de la condición”, poniendo de manifiesto las dificultades aplicativas que conllevan ambas –analizadas anteriormente–, y de destacar que en ediciones posteriores de su manual sostiene Binding únicamente de *lege lata* la naturaleza de elemento típico de la *Rechtmässigkeit der Amtsausübung*, literalmente dice:

Pero ¿es ello también correcto de *lege lata*? ¿Es realmente cierta la hipótesis de que la legalidad del ejercicio del cargo es un elemento del tipo? R. v. Hippel mostró el camino correcto en su escasamente reconocido *Lehrbuch des Strafrechts* (1932), como consecuencia del desgraciado año de su aparición, pero desafortunadamente con tan pocas palabras que se presta a un malentendido. Hippel destacó que la hipótesis de la doctrina dominante de que la legalidad en el desempeño del cargo es un elemento del tipo no es dogmáticamente obligatoria. Según los principios generales (a saber, la doctrina del error de prohibición) debería producirse la absolución solo en el error de prohibición no culpable. Como argumento para ello aduce: “aunque la palabra *rechtmässig* no formara parte del tipo, sin embargo, según el sentido y fin de la ley seguiría siendo únicamente protegida la acción el cargo conforme a derecho. Su mención expresa tiene solo

45 En la nota 5 de la página 297 de su Manual (*Lehrbuch des Strafrechts*, Heidelberg, 1932) afirma, en relación a la teoría de la condición suscrita por el *Reichsgericht*: *Por el contrario, una significativa parte de la doctrina (por ejemplo, v. Liszt, Frank) exige para el dolo la conciencia de la legalidad del desempeño del cargo (al ser este elemento del tipo). Crítica: esta solución no es dogmáticamente obligatoria y a efectos prácticos significa una protección completamente insuficiente del funcionario ejecutor puesto en peligro. En mi opinión debe producirse según los principios generales la absolución del error de prohibición no culpable. Fundamento: aunque la palabra rechtmässig no formara parte del tipo, sin embargo, según el sentido y fin de la ley seguiría siendo únicamente protegida la acción el cargo conforme a derecho. Su mención expresa tiene solo aquí un significado procesal.* Destaca la influencia de R.v.Hippel, entre otros, KAUFMANN, Arthur, *Das Schuldprinzip ...*, op. cit., p. 253 y KUNERT, K.H., *Die normative, ...* op. cit., pp. 63/4.

46 WELZEL H. “Der Irrtum über die Rechtmässigkeit der Amtsausübung” en *JZ*, 1952, pp. 19-20. Concretamente el pasaje literalmente transcrito de esta contribución figura en la página 19.

aquí un significado procesal”. Hippel piensa evidentemente con ello que la palabra *Rechtmässig* no es un elemento del tipo del §113, sino que caracterizaría a la antijuricidad de la resistencia por lo que su mención sería superflua, como en otros tipos (§§ 123, 239, 303 etc.).

Merece la pena poner de relieve el destacado papel desempeñado por el §113 *StGB* en la elaboración y reinterpretación de categorías dogmáticas. Es su seno se fragua la figura del “examen conforme a deber” (*pflichtgemässe Prüfung*) que es considerado por la doctrina y jurisprudencia alemana como un específico elemento subjetivo de la causa de justificación de ejercicio legítimo del cargo.<sup>47</sup> También, la introducción por la Tercera Ley de Reforma Penal de 1970 de las atípicas reglas del error en el §113-4 *StGB*, cuya singularidad esencial estriba en la introducción de la conocida como “cláusula de ayuda jurídica”, dinamitó los principios generales en este campo, coadyuvando a la aparición de nuevas construcciones dogmáticas desconocidas hasta el momento. Finalmente, como sostenemos en este trabajo, el referido párrafo desempeña un trascendente papel en la cristalización de la teoría de los tipos abiertos.

<sup>47</sup> Sobre este elemento subjetivo de justificación, véase, ampliamente, STERNBERG-LIEBEN, “Vor §§ 32 ff” *SCHÖNKE/SCHRÖDER Strafgesetzbuch Kommentar*, 30 Aufl., München, 2019, pp. 582 y ss.

## 6. Bibliografía

- BLUMENBERG P., *Die Rechtmässigkeit der Amtsausübung beim Widerstande gegen die Staatsgewalt*, Diss., Göttingen, 1969.
- BERGMANN, A., *Das Unrecht der Nötigung* (§ 240 *StGB*), Berlin, 1983.
- BINDING, K., *Lehrbuch des gemeinen deutschen Strafrechts, B.T. II*, Neudruck der 2. Aufl., Leipzig, 1904, Aalen, 1969.
- BOSCH, N., “§113 Widerstand gegen Vollstreckungsbeamte” en *Münchener Kommentar zum Strafgesetzbuch. Band 3*, §§ 80-184 k (Bandredakteur SCHÄFER, J.), 4. Aufl., München, 2021.
- ENGISCH K., “Die normative Tatbestandelemente im Strafrecht” en *FS für E.MEZGER*, Berlin, 1954.
- ESER, A., “§113 Widerstand gegen Vollstreckungsbeamte”, en *SCHÖNKE/SCHRÖDER, Strafgesetzbuch Kommentar*, 30 Aufl., München, 2019.
- GALLAS, W., “Zum gegenwärtigen Stand der Lehre vom Verbrechen”, en *ZStW* 67 1955.
- GASSMANN, J., *Die Rechtmässigkeit der Amtsausübung beim Widerstande gegen die Staatsgewalt nach deutschem und angloamerikanischem Strafrecht*, Diss., Berlin, 1961.
- HERZBERG, R. D., “Tatbestands- oder Verbotirrtum”, en *GA* 1993.
- HIPPEL, Robert v., *Lehrbuch des Strafrechts*, Berlin/Heidelberg, 1932.
- HIRSCH, H.J., *Die Lehre von den negativen Tatbestandmerkmalen*, 1960.
- JESCHECK, H. H., *Tratado de Derecho Penal. Parte General. Vol. 1* (traducción de la 3ª edición alemana a cargo de MIR PUIG y MUÑOZ CONDE), Barcelona, 1978.
- KAUFMANN, ARMIN., *Lebendiges un Totes in Bindings Normentheorie*, Göttingen, 1954.

- KAUFMANN, ARTHUR, *Das Schuldprinzip. Ein strafrechtlich-rechtsphilosophische Untersuchung*, Heidelberg, 1961.
- KUNERT K.H., *Die normative Merkmale der Strafrechtlichen Tatbestände*, Berlin, 1958.
- LACKNER/KÜHL/HEGER, *Strafgesetzbuch Kommentar*, 30 Aufl., 2023.
- LENCKNER, T., “Vorbem §§13ff” en SCHÖNKE/SCHRÖDER *Strafgesetzbuch Kommentar (S-S)*, 25 Aufl., München 25 Aufl., 1997.
- MAURACH/SCHROEDER/MAIWALD, *Strafrecht. B.T. 2*, Heidelberg, 1991.
- PETERSEN, J., *Die “neutrale Handlung” im Strafrecht. Eine Untersuchung insbesondere der neutralen Beihilfe*, Berlin, 2023.
- RENGIE, R., *Strafrecht. BT II*, München, 2021.
- ROXIN, C., *Offene Tatbestände und Rechtspflichtmerkmale*, Hamburg 1959.
- ROXIN, C., *Tratado: Derecho penal. Parte general. T.1: fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Madrid, 1997 (traducción de la 2ª ed. alemana y notas por LUZÓN/DÍAZ/DE VICENTE).
- SCHWARZAT, E., *Zur Auslegung des Begriffs der Rechtmässigkeit der Amtsausübung in §113 Reichsstrafgesetzbuch*, Diss. Düsseldorf, 1933.
- STERNBERG-LIEBEN, D., “Vor §§ 32 ff“ *SCHÖNKE/SCHRÖDER Strafgesetzbuch Kommentar*, 30 Aufl., München, 2019.
- STÖCKEL, H., “Ungeklärte Notwehrprobleme bei Widerstand gegen die Staatsgewalt“ (§113 StGB) en *JR* 1967.
- WELZEL, H., “Der Irrtum über die Rechtmässigkeit der Amtsausübung“, *JZ* 1952; del mismo, “Der Irrtum über die Zuständigkeit einer Behörde“ *JZ* 1952; del mismo “Der Irrtum über die Amtspflicht“ *JZ* 1952; del mismo, “Anmerkung zum Beschluss des Grossen Senats des Bundesgerichtshofs vom 18.3.1952“ (§§ 240,59), *JZ* 1952; “Die Regelung von Vor-
- satz und Irrtum im Strafrecht als Legislatorisches Problem“ en *ZStW* 1967; del mismo, *Das neue Bild des Strafrechtssystems. Eine Einführung in die finale Handlungslehre* 4ª Aufl., Göttingen, 1961.







RPMX

- Universidad de Huelva • Universidad de Salamanca •
- Universidad Pablo de Olavide • Universidad de Castilla-La Mancha •
- Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal •



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



INACIPE  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

INACIPE  
**48**  
AÑOS  
1976 • 2024

ISSN 2007-4700

